



Supersolidaria

Página 1 de 6

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2025-04-28 16:44:19

No. de Radicado: 20251100125521

A quien interese,

Consulta presentada de manera anónima

Asunto: Respuesta a consulta referente a retiro de aportes sociales de asociados retirados y disposición de fondos no reclamados, identificada con el radicado No. 20254400087302 de fecha 13 de marzo de 2025

Cordial saludo.

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con el siguiente interrogante:

"En el caso en que una cooperativa de ahorro y crédito, en la que se establezca en sus estatutos que el asociado se entenderá que renuncia a los aportes y/ o ahorros que se tengan en la cooperativa, si transcurrido 5 años desde su exclusión, o 10 años desde su inactividad no se ha presentado o ha hecho caso omiso a las notificaciones (en el caso de la exclusión) y no se ha podido tener un contacto ni con el asociado o sus familiares, una vez surtido todo el procedimiento de notificar. Y que con ese dinero renunciado, se llevará a un fondo de solidaridad de la cooperativa, ya sea para educación, social, etc.

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 2 de 6

Solicito respetuosamente se me aclare si es legal este artículo de los estatutos, ósea, ¿se podría renunciar en algún momento, a los aportes que se tienen en la cooperativa? ¿o de sus ahorros?"

II. Análisis normativo general y específico

En primera medida resulta pertinente realizar mención a la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria y que específicamente en su artículo 33 creó a la Superintendencia de la Economía Solidaria como un organismo de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en su artículo 34 estableció:

*"Artículo 34. Entidades sujetas a su acción. El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria **la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.**"* (Negrilla fuera de texto)

1. Ley 79 de 1988

Con fundamento en la autonomía que la ley endilga a las cooperativas, éstas gozan de facultades legales para establecer en sus estatutos todo lo que guarda relación con el régimen de organización interna, dentro de las cuales debe encontrarse todo lo reglamentado respecto de devolución de aportes y ahorros, tal y como lo dispone la Ley 79 de 1988 en su artículo 19, numerales 3, 6, 10 y 15 parágrafo 1º, que reza:

"Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

3. Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su administración, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.

(...)

6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.

(...)

10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.

(...)

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 3 de 6

15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.

Parágrafo 1o. Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios. (...)” (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo enunciado, el artículo 25 Ibidem, establece que la calidad del asociado(a) se perderá por exclusión, así:

“Artículo 25. **La calidad de asociado se perderá** por muerte, disolución, cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o **exclusión**.

Parágrafo. Los estatutos de las cooperativas establecerán los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo.” (Negrilla por fuera del texto)

De lo expuesto anteriormente puede concluirse que, las cooperativas, deberán tener reglamentado en sus estatutos los procedimientos que se deben realizar y aplicar para devolver a los asociados excluidos los recursos que correspondan, ya sea aportes o ahorros.

2. Circular Básica Contable y Financiera de 2021

Es así como la Circular Básica Contable y Financiera por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, dispone en su título I “Disposiciones Comunes Para Las Organizaciones Solidarias Vigiladas”, capítulo V “Aportes Sociales”, lo relacionado con la devolución de los aportes sociales así:

“La devolución parcial de aportes, por parte de la organización solidaria, o la devolución de los mismos, a solicitud del asociado, se podrá efectuar sólo en los casos que se citan en el presente numeral, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible (numeral 10, del artículo 19, de la Ley 79 de 1988).

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberá verificarse, además, que no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia (parágrafo 2º, del artículo 42, de la Ley 454 de 1998).

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por código QR. Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 4 de 6

Los siguientes son los únicos casos en que puede efectuarse una devolución parcial de aportes:

- a. *Cuando se retire un asociado.*
- b. *Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.*
- c. *Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados*
- d. *Cuando se liquide la organización solidaria."*

Conforme lo expuesto se tiene que, la devolución de aportes solo puede realizarse en situaciones específicas que aseguren la estabilidad financiera y el cumplimiento de los requisitos legales. Estas incluyen el retiro de un asociado, el exceso de límites de participación establecidos, la decisión de amortizar o readquirir aportes bajo condiciones de equidad, o la liquidación de la entidad.

Además, es fundamental garantizar que el capital mínimo requerido (por disposición legal o estatutaria) no se vea afectado por estas devoluciones.

3. Concepto Unificado, Devolución de Aportes Sociales, emitido con el radicado 20241130090121

Atendiendo a lo manifestado por el Concepto Unificado denominado Devolución de Aportes Sociales, la Superintendencia de Economía Solidaria se ha pronunciado al respecto así:

"A juicio de esta Oficina, de conformidad con el entorno normativo y los lineamientos interpretativos señalados por la ley en el cuerpo de esta respuesta, no es viable cambiar el objeto, destinación y finalidad del aporte social dentro de las entidades solidarias, pues tal como se ha explicado y de conformidad con el inciso segundo del Artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y forma que prevean los estatutos y reglamentos, lo que en forma contraria pondría en riesgo la participación económica de los(as) asociados(as) en justicia y equidad.

Así mismo, se debe recordar que las organizaciones solidarias gozan de autonomía para establecer en sus estatutos las directrices y el procedimiento relacionado con la devolución de aportes sociales, y en caso de no ser reclamados fijar las políticas administrativas y contables para su entrega.

De esta manera, surge la obligación a cargo de la vigilada (entidad deudora) de pagarle a sus asociados(as) los aportes sociales (acreedores), agotando todos los

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 5 de 6

recursos que sean necesarios para ubicar a los acreedores y realizar el pago correspondiente, tal como lo establece la ley, los estatutos o reglamentos, según corresponda.

Así las cosas, en caso de no haber sido posible el pago al acreedor por causas ajenas a la voluntad de las organizaciones solidarias, el Código General del Proceso consagra un procedimiento por medio del cual las mismas pueden iniciar un proceso declarativo de pago por consignación, el cual está consagrado en el artículo 381 de la referida norma, siempre que se reúnan los presupuestos que establecen los artículos 1656 y siguientes del Código Civil Colombiano. Solo de esta forma será posible no tener una cuenta por pagar (pasivo) indefinidamente frente a su organización contable."

Es así como, los aportes sociales deben mantener su propósito original y no pueden destinarse a fines diferentes, ser gravados o embargados. Las entidades tienen la autonomía para definir en sus estatutos cómo se gestionarán y devolverán estos aportes, asegurando que se agoten todos los esfuerzos para localizar a los titulares y realizar el pago.

Si, pese a estas gestiones, no es posible ubicar a los beneficiarios, la normativa permite recurrir al proceso de pago por consignación, previsto en el Código General del Proceso y el Código Civil, como una solución para liberar la obligación y evitar mantener un pasivo indefinido en los estados financieros.

III. Respuesta

Como se pudo observar de la normatividad transcrita, en relación con los saldos de remanentes de aportes de asociados excluidos que no han sido reclamados, es importante tener en cuenta que los aportes sociales no pueden cambiar su destino ni ser utilizados para fines diferentes a los establecidos en la normativa y los estatutos. Estos deben mantenerse en el pasivo de la entidad como "*cuentas por pagar*" hasta que los titulares los reclamen o se agote el procedimiento legal para su gestión. Ahora bien, es relevante que la entidad agote todos los recursos posibles para ubicar a los titulares de los saldos.

Si no es posible localizar a estos asociados retirados después de agotar estas gestiones, como es el caso que plantea, se puede recurrir al proceso de pago por consignación, establecido en el artículo 381 del Código General del Proceso y los artículos 1656 y siguientes del Código Civil colombiano. Este procedimiento permite consignar los saldos en un depósito judicial, liberando a la entidad de la obligación de pago y eliminando estos valores de los estados financieros.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20244400436182

Página 6 de 6

Ahora bien, en relación a su pregunta concreta, en cuanto a si se podría renunciar a los aportes, se tiene que las cooperativas deberán tener reglamentado en sus estatutos los procedimientos que se deben realizar y aplicar para devolver a los asociados excluidos los recursos que correspondan, ya sea aportes o ahorros. E igualmente, podrían en sus estatutos disponer su renuncia, siempre y cuando lo anterior no contravenga las normas relativas a la devolución de aportes.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello².

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Josefina Quintero Daza
Revisó: Luna Diana Cabrera Castillo

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601)7 560 557
Línea Gratis: 018000-180-430